


| | | | | | |
|--|----------------------------|-------|------------------------|--------|--------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | COORDINACIÓN INSTITUCIONAL | | Código: PE-01-02-P2-F1 | | |
| | RESOLUCIÓN | | | | |
| | | | Versión: 01 | | |
| RESOLUCIÓN N° | 00537 | FECHA | 13 FEB. 2023 | PÁGINA | 1 de 5 |

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCIÓN N°00509 DE 09 DE MARZO DE 2021, QUE CONCEDIÓ RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PROGRAMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO INSTITUTO TÉCNICO IMTEL S.A.S”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Resolución N° 015177 de 02 de agosto de 2022 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, establece que, *“Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo”*.

Que el artículo 42 de la Ley 115 de 1994, establece que, *“La creación, organización y funcionamiento de programas y de establecimientos de educación no formal, y la expedición de certificados de aptitud ocupacional, se regirá por la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional...”*

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, menciona que, *“Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.*


Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas...”

Que el artículo 2.6.4.5, *ibidem*, menciona que, *“Las instituciones que prestan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano podrán adelantar programas en la metodología de educación presencial y a distancia, siempre y cuando el acto administrativo de registro del programa así lo autorice.*

Cuando una institución adopte la metodología a distancia deberá contar con la infraestructura tecnológica necesaria para el desarrollo del programa y demostrar las estrategias para desarrollar actividades académicas que impliquen la realización de prácticas, talleres, asesorías y demás actividades que garanticen el acompañamiento a los estudiantes...”

Que el artículo 2.6.3.1, *ibidem*, menciona que *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica...”*

| | | | | | |
|--|----------------------------|-------|------------------------|-------------------|--------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | COORDINACIÓN INSTITUCIONAL | | Código: PE-01-02-P2-F1 | | |
| | RESOLUCIÓN | | | | |
| | | | Versión: 01 | | |
| | | | | Fecha: 16/06/2022 | |
| RESOLUCIÓN N° | -- 00537 | FECHA | 13 FEB. 2023 | PÁGINA | 2 de 5 |

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCIÓN N°00509 DE 09 DE MARZO DE 2021, QUE CONCEDIÓ RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PROGRAMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO INSTITUTO TÉCNICO IMTEL S.A.S"

Que el artículo 2.6.4.6, ibídem, establece que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro otorgado por la Secretaría de educación certificada mediante acto administrativo..."

Que el artículo 2.6.4.7 ibídem, establece que "El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años..."

Que el artículo 2.6.4.8, ibídem, establece que, "los requisitos para el registro de los programas de las instituciones prestadoras del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano deberá presentar a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada un proyecto educativo institucional que debe contener los trece requisitos básicos allí contemplados..."

Que el artículo 2.3.7.1.2, ibídem, establece que la inspección y vigilancia "se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.

La inspección y vigilancia también se ejercerá en lo pertinente, sobre el servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades.

En este caso, la competencia nacional será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, de Coldeportes y del Ministerio de Cultura en lo que les corresponde de acuerdo con la ley y por las demás entidades estatales del orden nacional, a cuyo cargo está el manejo de la política de comunicaciones, trabajo, medio ambiente, turismo y tiempo libre.


En las entidades territoriales certificadas en educación, esta misma competencia será ejercida por los gobernadores y alcaldes a través de los organismos departamentales, distritales y municipales que cumplan funciones de dirección en estas mismas materias".

Que mediante Resolución N° 015177 de 02 de agosto de 2022, emanada del Ministerio de Educación Nacional, se reglamentó la metodología a distancia y/o con estrategia de educación virtual para oferta y desarrollo de programas del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo tercero, ibídem, establece que, "el aprendizaje a distancia implica por su naturaleza encuentros simultáneos desarrollados en espacios físicos en una infraestructura diferente a una sede de la institución educativa dispuestos por esta, así como espacios virtuales mediados por herramientas y tecnología de la información y las comunicaciones TIC, además de actividades no simultáneas de carácter autónomo que no necesariamente correspondan a herramientas tecnológicas..."

Que el artículo cuarto, ibídem, establece que, "la metodología a distancia con estrategia de educación virtual es un tipo de enseñanza que se desarrolla a través de ambientes de aprendizaje que exige el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC como entorno principal de formación, en el que se desarrollan contenidos educativos digitales que permiten al estudiante avanzar de forma autónoma y no simultánea en su proceso de aprendizaje, apoyado con sesiones de trabajo en grupo y tutorías con horas de acompañamiento docente..."

Que el artículo quinto, ibídem, establece los requisitos institucionales para ofertar programas para el trabajo y el desarrollo humano en metodología a distancia y/o con estrategia de educación virtual.

| | | | | | |
|--|----------------------------|-------|------------------------|--------|--------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | COORDINACIÓN INSTITUCIONAL | | Código: PE-01-02-P2-F1 | | |
| | RESOLUCIÓN | | | | |
| | | | Versión: 01 | | |
| | | | Fecha: 16/06/2022 | | |
| RESOLUCIÓN N° | 00537 | FECHA | 13 FEB. 2023 | PÁGINA | 3 de 5 |

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCIÓN N°00509 DE 09 DE MARZO DE 2021, QUE CONCEDIÓ RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PROGRAMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO INSTITUTO TÉCNICO IMTEL S.A.S"

Que el artículo sexto, ibídem, establece los requisitos del programa para ofertar programas para el trabajo y el desarrollo humano en metodología a distancia y/o con estrategia de educación virtual.

Que la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Instituto Técnico IMTEL S.A.S, es un establecimiento educativo de carácter privado, con licencia de funcionamiento mediante resolución No 001203 de 10 de octubre de 2005, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta.

Que mediante resolución N° 01013 de 09 de junio de 2009, se modificó la resolución No 001203 de 10 de octubre de 2005, que otorgó licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Instituto Técnico IMTEL S.A.S, por motivo de cambio de razón social.

Que mediante resolución N° 0632 de 08 de marzo de 2019, se modificó la resolución No 001203 de 10 de octubre de 2005, que otorgó licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Instituto Técnico IMTEL S.A.S, por motivo de cambio de razón social.


Que mediante resolución N° 00509 de 09 de marzo de 2021, emanada de la secretaría municipal de San José de Cúcuta, se concedió registro de programa técnico laboral por competencias en asistente de trabajo social, a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Instituto Técnico IMTEL S.A.S.

Que mediante certificado número CS-CER963132 de fecha 04 de noviembre de 2022, expedido por ICONTEC, se evidencia que el programa técnico laboral por competencias en asistente de trabajo social, cuenta con certificado en calidad.

Que ALBEIRO DEL CARMEN YARURO ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.499.939 de Sardinata NDS, en calidad de representante legal de la institución para el trabajo y el desarrollo humano Instituto Técnico IMTEL S.A.S, mediante escrito SAC CUC2023ER002609 y CUC2023ER002616 de 27 de enero de 2023, solicitó y adjunto toda la documentación requerida, con motivo que se le conceda registro de programa técnico laboral por competencias en asistente de trabajo social, bajo modalidad presencial, metodología a distancia y estrategia de educación virtual, adjuntado la totalidad de requisitos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, Resolución N° 015177 de 02 de agosto de 2022, emanada del Ministerio de Educación Nacional y demás normas concordantes.

Que mediante Decreto N° 0915 de 2018, emanado el Alcalde de San José de Cúcuta, se expidió el reglamento territorial de inspección y vigilancia, ordenando en su artículo octavo de este mismo acto administrativo, a la secretaría de educación de San José de Cúcuta, como responsable del ejercicio de inspección y vigilancia del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de su jurisdicción.

Que los días 09 y 10 de febrero de 2023, el funcionario Jaime Omar Carrero, en calidad de director de núcleo e integrante del equipo de inspección y vigilancia de la secretaría de educación de San José de Cúcuta, realizó visita in situ a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Instituto Técnico IMTEL S.A.S, donde se permitió evidenciar, que dicha institución educativa ETDH cuenta con los insumos y/o elementos técnicos y tecnológicos, personal talento humano y demás requisitos necesarios para ofertar registro de programas técnicos laborales y académicos en modalidad presencial, a Distancia y Estrategia de Educación Virtual, como se evidencia en el acta y pauta de visita suscrito por el representante legal de esta misma institución educativa ETDH y el funcionario representante de la ETC Cúcuta.

| | | | | | |
|--|----------------------------|-------|------------------------|--------|-------------------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | COORDINACIÓN INSTITUCIONAL | | Código: PE-01-02-P2-F1 | | |
| | RESOLUCIÓN | | | | Versión: 01 |
| | | | | | Fecha: 16/06/2022 |
| RESOLUCIÓN N° | -- 00537 | FECHA | 13 FEB. 2023 | PÁGINA | 4 de 5 |

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCIÓN N°00509 DE 09 DE MARZO DE 2021, QUE CONCEDIÓ RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PROGRAMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO INSTITUTO TÉCNICO IMTEL S.A.S"

Que este despacho estudió la información en que se fundamenta la solicitud para conceder registro del programa, acta y pauta de visita en sitio, y el informe del director de núcleo e integrante del equipo de inspección y vigilancia JAIME OMAR CARRERO, quien emitió concepto técnico favorable para conceder registro del programa técnico laboral en asistente de trabajo social, bajo modalidad presencial, metodología a distancia y estrategia de educación virtual; Toda vez que la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada Instituto Técnico IMTEL S.A.S, cumple con los requisitos básicos para su oferta y desarrollo de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Resolución N° 015177 de 02 de agosto de 2022, emanada del Ministerio de Educación Nacional y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo HUMANO INSTITUTO TÉCNICO IMTEL S.A.S, con NIT 900186830-1, de naturaleza privada, y representado legalmente por ALBEIRO DEL CARMEN YARURO ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.499.939 de Sardinata NDS, ubicado en la calle 9 N° 0-64 Barrio Latino-Cúcuta, el registro del siguiente programa de formación del campo laboral a partir de la fecha de ejecutoria:


| Programa de Formación | Código | Duración en Horas | Semestres | Jornada | Metodología | Costo del Programa | Vigencia del Programa |
|--|--------|-------------------|-----------|------------------------------------|---|---|-----------------------|
| Técnico Laboral en: Asistente de trabajo social | 4211 | 1000 Horas | Tres (03) | Diurna, nocturna y Fines de Semana | Presencial, a Distancia y Estrategia de Educación Virtual | \$ 2.500.000 (Dos millones quinientos mil pesos) | SIETE (07) años |

PARÁGRAFO PRIMERO: El Certificado a otorgar frente al programa objeto de esta resolución será: "Técnico Laboral por Competencias en asistente de trabajo social".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la metodología a distancia avalada para el programa de formación laboral objeto del presente acto administrativo, la institución de educación para el trabajo y el desarrollo HUMANO INSTITUTO TÉCNICO IMTEL S.A.S, deberá garantizar como mínimo el 50% de formación práctica que se prestará en modalidad presencial, en los espacios previamente avalados por la presente entidad territorial, para dichas actividades académicas. Únicamente, el porcentaje restante corresponde a la formación académica teórica que podrá ser ofrecida en metodología a distancia.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la metodología a distancia con estrategia de educación virtual, avalada para el programa de formación laboral objeto del presente acto administrativo, la institución de educación para el trabajo y el desarrollo HUMANO INSTITUTO TÉCNICO IMTEL S.A.S, deberá garantizar como mínimo el 80% de contenido virtual del plan de estudios.

PARÁGRAFO CUARTO: Su renovación se debe solicitar ante la Secretaría de Educación Municipal con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento; sino es solicitada la respectiva renovación, expirará la vigencia del registro del programa y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa.

| | | | | | |
|--|----------------------------|-------|------------------------|--------|--------|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | COORDINACIÓN INSTITUCIONAL | | Código: PE-01-02-P2-F1 | | |
| | RESOLUCIÓN | | Versión: 01 | | |
| | | | Fecha: 16/06/2022 | | |
| RESOLUCIÓN N° | 00537 | FECHA | 13 FEB. 2023 | PÁGINA | 5 de 5 |

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCIÓN N°00509 DE 09 DE MARZO DE 2021, QUE CONCEDIÓ RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PROGRAMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO INSTITUTO TÉCNICO IMTEL S.A.S"

PARÁGRAFO QUINTO: Otros Cobros Periódicos; son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia que se derivan de manera directa de los servicios educativos ofrecidos; es necesario aclarar que dentro de estos costos educativos, NO se podrán incluir bajo ninguna circunstancia conceptos de cursos, seminarios y diplomados por cuanto NO podrán ser requisitos para la obtención del certificado de aptitud ocupacional".

ARTÍCULO SEGUNDO: La institución de educación para el trabajo y el desarrollo HUMANO INSTITUTO TÉCNICO IMTEL S.A.S, para uso de material informativo y publicidad, sobre el registro del presente programa otorgado, deberá indicar de forma explícita, lo siguiente:

1. Identificación de la Secretaría de Educación de San José de Cúcuta, indicando que la institución de educación para el trabajo y el desarrollo HUMANO INSTITUTO TÉCNICO IMTEL S.A.S, se encuentra sujeta a inspección y vigilancia por parte de esta misma secretaría de educación.
2. Los puntos de atención o apoyo, acompañamiento académico y administrativo, tanto en línea como de carácter presencial para los estudiantes de las diferentes metodologías ofertadas.
3. Para programas que tengan un componente presencial obligatorio se deberá indicar que es el municipio de San José de Cúcuta, la jurisdicción donde se ejecutarán dichas actividades académicas; Usando los espacios físicos previamente avalados por la presente entidad territorial.

ARTICULO TERCERO: Notificar por conducto de la Subsecretaría de Investigación y Desarrollo Pedagógico de este Despacho la presente Resolución al Representante Legal o Director de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta,

13 FEB. 2023

LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación Municipal

Aprobó: GUSTAVO LA-ROTTA SANTANDER-Subsecretario de Investigación y Desarrollo Pedagógico

Revisó: JAIME OMAR CARRERO-Director de Núcleo

Proyectó: JORGE LEONARDO CUADROS ACEVEDO - Contratista